

VENEZUELA Y EL GOLFO DE VENEZUELA

Rafael Ruano Montenegro
Caracas

RESUMEN

Venezuela antes de continuar negociando lo referente a la delimitación de aguas marinas y submarinas debe acudir, unilateralmente ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya para que este tribunal determine si Colombia puede aspirar a tener derecho a aguas del Golfo de Venezuela. En esta ponencia se presentan los argumentos que demuestran la posesión secular que ha tenido Venezuela en el Golfo que lleva su nombre.

En la problemática planteada con Colombia, en materia fronteriza y en el otro caso específico de la delimitación de aguas marinas y submarinas, hay muchos puntos que deben ser aclarados y detallados; e incluidos otros, los cuales no han sido presentados por las comisiones negociadoras venezolanas. Es por esto que a continuación expondré algunos aspectos geográficos, históricos y político-jurídicos presentes en este complejo asunto.

Venezuela comienza a existir como entidad política en el golfo de Venezuela, hasta el nombre que nos identifica como nación proviene de allí y la soberanía que ha ejercido Venezuela en este cuerpo de aguas, se remonta al siglo XVI. Esta soberanía no solamente abarca el Golfo en sí, sino que se extendía a toda la península de la Goajira, hasta el Cabo de la Venezuela. Estos límites de la provincia de Venezuela fueron señalados muy claramente en la Real Cédula del año 1528, cuando el Rey Carlos I de España en el contrato que firmó con los Welzers precisó los mismos entre el Cabo de la Vela y Macapana en la depresión de Unare.

Colombia argumenta que la costa de aproximadamente 36 Km. que en la actualidad asoma al Golfo de Venezuela, entre Castilletes y Punta Espada, tradicional e históricamente ha sido de su soberanía pues bien, nada más alejado de la realidad. Colombia jamás ha ejercido soberanía el Golfo de Venezuela, el Laudo Español de 1891 produjo una desición parcializada, alejada de toda base histórica y jurídica, y además plagado de incorrecciones de índole geográfica, fijó el inicio de la frontera en un lugar desconocido, llamado Mogotes de los Frailes copiando textualmente en esta sector de la Goajira al Acta de Sinamaica de 1792 y dándole carácter internacional a una simple delimitación de índole municipal como es la referida en la mencionada Acta, pasando por encima de documentos de mayor peso tales como la Capitulación de los Welzers de 1528 y la creación de las Comandancias Supremas Marítimas de Panamá, Cartagena y Caracas, por la Real Cédula de 1739.

No es sino en el año de 1900, cuando la comisión mixta de demarcación escoge el sitio de Castilletes para iniciar la línea fronteriza, y entre los años 1916 y 1922 luego de intervención de los árbitro suizos que Colombia, sin otra justificación d que la falta de visión geopolítica de los gobiernos venezolanos de la época que tiene acceso a esa costa, la cual no le genera derecho alguno a aguas, dado que el Laudo Español señala a la orilla del mar como preciso lindero, respetando el **Uti Possidetis Juris** Marítimo existente a favor de Venezuela desde el siglo XVI.

En el derecho internacional está muy claro el concepto de Golfos o Bahías Históricas, las cuales se definen como aguas interiores y nacionales a causa de su uso continuo, indiscutido y secular, condiciones estas que se cumplen a cabalidad para Venezuela en el Golfo.

La Real Cédula de 1739 por la cual se crean las Comandancias Supremas Marítimas de Panamá, Cartagena y Caracas, se establece en lo que se refiere a la Provincia de Venezuela, en el dominio marítimo de esta provincia se extiende desde el Cabo de la Vela, hasta las Bocas del Orinoco. Estas comandancias Supremas marítimas situaban de hecho a sus comandantes por encima de los gobernadores de la tierra firme y del propio Virrey de Bogotá como gobernador, y establecen de **jure y facto** una soberanía marítima desvincula del derecho de la tierra firme o de las costas, de manera que la costa sin derecho a aguas aparece muy claramente en el derecho marítimo español y como consecuencias genera un Utis Possidetis Juris Marítimo, de modo que se establece un derecho y efecto anterior al derecho y efecto anterior al derecho marítimo actual, y por consiguiente una prescripción jurídica muy por encima de toda legislación posterior sobre el mar. Además los casos de costas existen en todos los continentes y en los más diversos cuerpos de agua, puedo citar a la isla Dole situada entre Canadá y los Estados Unidos en el océano Pacífico, el gran lago Malawi en África, la costa seca impuesta a Venezuela por el Laudo de París de 1899 en el río Cuyuní, la costa seca que acepta Colombia en la ensenada de Cocinetas en el Golfo de Venezuela, y muchas otras que podrían ser señaladas.

Por otro lo antes expuesto, Venezuela debe acudir a la Corte Internacional de Justicia de La Haya con toda la inmensa documentación que demuestra el dominio secular y exclusivo que ha ejercido sobre la totalidad de las aguas del Golfo, pero no para que la Corte trace líneas o fronteras marítimas en esta cuerpo de aguas, sino para que señale si Colombia o mejor dicho las costas colombianas en el golfo generan derecho a aguas, o no lo generan y, en este caso suspender definitivamente cualquier negociación en esta materia.

BIBLIOGRAFIA

- Herrera. E “Por qué se ha reducido el territorio venezolano” Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación UCV, Caracas, 1981.
- Nikken, P, “La Costa Seca Favorece a Colombia”, “El Universal”. Caracas 28/9/80.
- Olavaria, J. “El Golfo de Venezuela es de Venezuela”. P. Armitano. Ed. Caracas, 1988.
- Olavaria, J. “¿Dónde estamos con Colombia?”. El Nacional. Caracas, 15/11/87.